

AVISA

Que mediante providencia calendada TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a): CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ, acción de tutela radicada con el No. 110012203-000-2023-MEJÍA **ISABEL** 02542-00 formulada **MARTHA ARANGO** contra **SUPERINTENDENCIA** \mathbf{DE} **SOCIEDADES DELEGATURA** DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES - JURISDICCIÓN SOCIETARIA III. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2021-800-00115

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN SECRETARIA

Elabora VMPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR

NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE

CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02542 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por MARTHA ISABEL MEJÍA ARANGO, quien manifiesta ser apoderada dentro de un proceso tramitado ante la autoridad administrativa, contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES – JURISDICCIÓN SOCIETARIA III.

Líbrese oficio a la convocada para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado 2021-800-00115. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado la hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

En el mismo lapso otorgado líneas precedentes, deberá allegarse el mandato otorgado para la promoción de la acción constitucional, como quiera que no se adjuntó con el escrito genitor, ni con los anexos.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195f22c19347ca99d5dd4b6d62ef2716f39c13ad4182686f5a4595bbaa2ade45

Documento generado en 31/10/2023 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑORES TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CIVIL

E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARTHA ISABEL MEJIA ARANGO

ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES, JURISDICCIÓN SOCIETARIA III, DRA. NATALIA JACOBO DUEÑAS.

Martha Isabel Mejía Arango, mujer, mayor de edad, con domicilio en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía No. 42.896.537, actuando en mi calidad de apoderada judicial dentro del proceso tramitado ante la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela artículo 86 de la Constitución consaarado en el reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra de la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III cuyo despacho se encuentra adscrita la Doctora NATALIA JACOBO DUEÑAS, persona mayor y vecina de esa ciudad a fin de que se le ordene dentro de un plazo perentorio, en amparo del derecho fundamental al debido proceso y dentro del proceso de Escobar y Cia Ltda. contra Hernán Darío Escobar Pineda Radicado 2021-800-00115, adelantado en ese despacho.

HECHOS

Actuando como apoderada del señor Hernán Darío Escobar Pineda dentro del proceso 2021-800-00115 fue repartida para su conocimiento a la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III, cuyo titular es la doctora NATALIA JACOBO DUEÑAS trámite de nulidad de actuaciones de ex representante legal, demandado en dicho proceso.

El día 28 de Diciembre de 2022 luego de realizar Asamblea Extraordinaria en la sociedad demandante y de analizar pros y contras, se logró encuentro entre demandante y demandado, lo cual se materializó en un Acuerdo Transaccional quedando así zanjadas todas las diferencias que existían entre el demandante y el demandado.

Dicho acuerdo transaccional fue debidamente remitido a la Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III, radicado 2021-800-00115.

Dos de los socios: Luz María e Isabel Cristina escobar Pineda, apoderaron al Dr. Guillermo Eduardo Carmina Molano para representarlas en dicho trámite y oponerse a la transacción mediante sendos recursos hoy día resueltos en su totalidad: reposición, apelación y súplica, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados.

La Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III, por medio de la Doctora NATALIA JACOBO DUEÑAS, ordenó levantamiento de medidas cautelares.

A la fecha y luego de tres escritos remitidos por la suscrita, no ha sido posible que los oficios de levantamiento de medidas cautelares sean expedidos ni remitidos a quien corresponde: Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur – Medellín.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que la actitud de la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III cuyo titular es la Doctora NATALIA JACOBO DUEÑAS, está siendo violatoria del debido proceso.

Señores Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil la omisión de la demandada constituye una manifiesta violación al derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia". La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe según el inciso 2° art. 86 de la Constitución Política siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que

carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó: ... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente." Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Me permito solicitar al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, ordenar a la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III a cuyo despacho se encuentra adscrita la Doctora NATALIA JACOBO DUEÑAS remitir link total del expediente ya que el mismo se visualiza por la

Baranda Virtual con usuario y contraseña, por lo que se hace imposible la remisión por parte de la suscrita del mismo

NOTIFICACIONES

Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Jurisdicción Societaria III a cuyo despacho se encuentra adscrita la Doctora NATALIA JACOBO DUEÑAS, recibirá notificaciones a través del correo institucional: pmercantiles@supersociedades.gov.co

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico: <u>marthaisabelmejia@yahoo.com</u>celular de contacto: 3104209126.

Respetuosamente,

MARTHA ISABEL MEJIA ARANGO

C.C. 42.896.537

T.P. 105.860 C.S.J.



